



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	A.M.A.C. (menor)
REPRESENTANTE:	MARIAN MOREINYS ALMEIDA CUJIA
DEMANDADO:	JUAN JOSE CAMPANELLA MEDINA
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00008 -00

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante memorial visible a PDF (22) del expediente digital informa sobre la imposibilidad de practicar las pruebas de ADN, ya que no hay contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); por tal razón las tomas de muestras con menores de edad, se encuentran suspendidas de manera indefinida.

Ahora bien, el paso a seguir en este asunto vendría a ser fijar fecha para la toma de muestra de ADN a las partes, sin embargo, la particularidad acontecida esto no es posible.

Aunque este despacho ha estado fijando las fechas para la toma de muestra de ADN, muchas han resultado infructuosas, toda vez que solo se están realizando la toma de muestras de filiación con menores de edad que cuenten con pago anticipado.

Así las cosas, las partes deberán informar al despacho si van a cancelar los valores monetarios correspondientes para la práctica de las pruebas de ADN, o si en su defecto aguardaran hasta tanto se renueve el contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Para dar respuesta a este requerimiento se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75e9ae8c6108a2d60f1c596d4968232484b7d5e710f8986a6bb13ab38aab79a**

Documento generado en 22/11/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>